



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 035 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

14 MAYO 2019

VISTOS;

Decreto N°3234-19-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Oficio N°692-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°005-2019-GRA-GRI-SGSLO-REGG/SE, Informe N°090-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO, Contrato N°0127-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, Carta S/N de fecha 26 abril del 2019, Informe N°072-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO, Carta N°003-2019-GRA-SGI/EFC-RO, Informe Final o RTE DE Obra (Conclusión y/o Paralización), sobre solicitud de ampliación de plazo, a (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte CONSORCIO CARRETERO JK TRACTORES, suscribieron el Contrato N°0127-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Cuarta Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (EXCAVADORA HIDRAULICA) MAUQUINA SECXA, INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ DE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS-APULEMA-PACHACHACA-CHONGOS-DISTRITO DE SANTILLANA, SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO; con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de abril del 2019, el CONSORCIO CARRETERO JK TRACTORES, solicita la ampliación de plazo N°04 por el periodo de 30 días calendarios, manifestando que su representada ya habría cumplido con prestar el servicio de alquiler de las 800 horas máquina de excavadora sobre orugas en obra; que a solicitud del Residente de Obra – Enrique F. Acevedo Balvin y del Supervisor de Obra- Aldo Astorima Quichua, las excavadoras continúan en obra, a la espera de la aprobación por parte de la Entidad, puesto que con fecha 17 de abril del 2019 solicitaron al Gobierno



Regional de Ayacucho, una ampliación de horas máquinas de excavadora sobre orugas para la obra de referencia;

Que, mediante Informe N°090-2019-GRA/GRI-SGO/EFAB-RO de fecha 09 de mayo del 2019, el Residente de Obra – Ing. Enrique F. Acevedo Balvin, informa que mientras no se apruebe el adicional de las 200 horas máquinas solicitados por el suscrito, que asciende al 25% conforme a ley; se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04 por 30 días solicitados por el Consorcio Carretero JK-TRACTORES;

Que, mediante Informe N°005-2019-GRA-GRI-SGSLO-REGG/SE de fecha 14 de mayo del 2019, el actual Supervisor de Obra – Ing. Roni Gil Guillén, concluye y recomienda que mientras no se apruebe la solicitud del adicional de 200 horas máquinas (25%) de 800 horas máquinas, se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04;

Que, mediante Oficio N°692-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 14 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación- Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, comunica la Improcedencia de la Ampliación N°04, peticionada por el Consorcio Carretera JK-Tractores, a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Decreto N°3234-2019.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 14 de mayo del 2019, el Gerente de Infraestructura – Ing. Wilhelm Oré Chipana, decreta a la Oficina Regional de Administración, proyectar resolución;

Que, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **(i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo;** y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista; así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 140 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, el informe del residente de obra y el supervisor de obra ; el contratista no ha cumplido con sustentar que la causal incoada respecto de la solicitud del adicional de horas máquinas habría culminado (toda vez que dicha solicitud se encuentra en proceso de trámite); asimismo es pertinente



mencionar que no ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes de notificada la aprobación del adicional solicitado por el Residente Obra ; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su procedencia, al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N°04 por el plazo de 30 días calendarios, peticionada por la Empresa CONSORCIO CARRETERO JK - TRACTORES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDECENTRAL (Cuarta Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en la cláusula décimo séptima del contrato : tractores-eirl@hotmail.com , así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
CPC. Alexis Velázquez Cayampi
Director Regional de Administración